



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE MANIZALES, CALDAS

**ACCIÓN DE TUTELA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 147**

Radicación: 17001-31-18-001-2020-00038-00
Accionante: José Jheeferson Zuluaga Osorio
C.C. 1.002.593.709
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C.
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Vinculada: Subdirección de Talento Humano - INPEC
Demás participantes de la Convocatoria 800 de 2018 – INPEC
Dragoneantes
Providencia: Auto admisorio

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2.020)

Se recibió por reparto la solicitud de amparo tutelar a la que se le asignó el número de radicación 17001-31-18-001-2020-00038-00, que corresponde a la acción de tutela que presentó el señor José Jheeferson Zuluaga Osorio, quien actúa en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C. y el Instituto Penitenciario y Carcelario - INPEC.

El accionante solicita se decrete medida previa, consistente en que se le brinde una respuesta al derecho de petición que elevara ante el INPEC el día 31 de marzo de 2.020, la cual considera indispensable para resolver la presente acción tuitiva; en este orden de ideas y conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no se vislumbra la ocurrencia inmediata de un perjuicio irremediable, en virtud de la cual deba accederse a dicha pretensión, además, de la prueba arrimada por el interesado, se logra precisar que su petición en cuestión fue radicada el día 24 de mayo de 2.020, razón por la cual, el Juzgado dentro del trámite de esta acción de tutela, dilucidará la necesidad de contar con dicho pronunciamiento, por lo que no es viable decretar por ahora la medida deprecada por el actor.

Finalmente, se dispondrá la vinculación como litisconsorte necesario, a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, al considerar que puede llegar a tener interés dentro del presente trámite, así como los demás participantes de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, para el efecto, se les correrá traslado por el término de dos días del escrito que la integra, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes en relación a los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela.

Para garantizar lo anterior, se requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que publique esta providencia en la página Web de la entidad, junto con la copia del escrito contentivo de la acción de tutela, de lo que deberá aportar la correspondiente certificación, dentro del término de traslado que le será otorgado.

En vista de que el escrito cumple los requisitos formales del Decreto 2591 de 1991 y este Juez es competente para conocer el asunto de que trata, se **ORDENA**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela y dar a la misma el trámite que señala el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. NO DECRETAR la medida previa solicitada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la Subdirección de Talento Humano del INPEC, así como a los demás participantes de la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

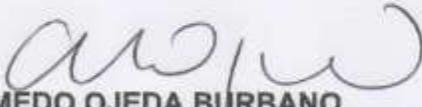
CUARTO. REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, para que publique esta providencia en la página Web de la entidad, junto con la copia del escrito contentivo de la acción de tutela, de todo lo cual remitirá constancia dentro del mismo término de dos días, contados a partir de la notificación de esta decisión.

QUINTO. CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas, así como a la vinculada, para que dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles se manifieste sobre los hechos que dieron lugar a la acción de tutela.

SEXTO. TENER como pruebas documentales las que fueron aportadas con el escrito de tutela, y decretar de oficio las demás que se requieran para esclarecer los hechos que tengan relación con la demanda.

SÉPTIMO. DAR cumplimiento al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notificando este auto a las partes y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ

**ACCIÓN DE TUTELA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
Providencia: Auto admisorio
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

Accionante:

José Jheeferson Zuluaga Osorio
C.C. 1.002.593.709
jheefersonzuluaga@hotmail.com
notificacionesavancemos@gmail.com
Manizales, Caldas

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
Bogotá

Vinculada:

Subdirección de Talento Humano
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
notificaciones@inpec.gov.co
atencionalciudadano@inpec.gov.co
Bogotá